

ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Universidad[®]
Católica
de Manizales

VIGILADA MINEDUCACIÓN

COMISIÓN DEL CONSEJO DE RECTORÍA REDACTORA DE LA PROPUESTA

**Doctora Gloria María Restrepo Franco
Directora de Investigaciones y Postgrados**

**Especialista Alexander Campos Villamil
Asesor Jurídico**

**Doctor Jorge Alberto Forero
Editor Científico**

**Magistra Catalina Triana Navas
Secretaria General**

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|-----------|
| PLATAFORMA ESTRATÉGICA | 4 |
| MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO | 6 |
| ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES | |
| TÍTULO I. | |
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 7 |
| CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES | 8 |
| TÍTULO II. PROPIEDAD INTELECTUAL | |
| CAPÍTULO I. PROPIEDAD INDUSTRIAL | 11 |
| CAPÍTULO II. DERECHOS DE AUTOR | 12 |
| CAPÍTULO III. BIOTECNOLOGÍA Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS | 14 |
| TÍTULO III. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL | |
| CAPÍTULO I. DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD | 17 |
| CAPÍTULO II. DERECHOS DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES | 19 |
| CAPÍTULO III. CREACIÓN LIBRE DE LOS COLABORADORES | 20 |
| CAPÍTULO IV. CREACIÓN DE LOS ESTUDIANTES | 21 |
| CAPÍTULO V. INVESTIGACIÓN COFINANCIADA Y EN CONJUNTO CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS | 23 |
| CAPÍTULO VI. LA COPARTICIPACIÓN EN LOS DERECHOS PATRIMONIALES | 23 |
| TÍTULO IV. CONFIDENCIALIDAD | |
| CAPÍTULO I. PROYECTOS | 25 |
| CAPÍTULO II. ACTAS | 26 |
| CAPÍTULO III. <i>KNOW HOW</i> Y SECRETO EMPRESARIAL | 27 |
| TÍTULO V. | |
| CAPÍTULO ÚNICO. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL | 30 |
| TÍTULO VI. | |
| CAPÍTULO ÚNICO. INCENTIVOS | 32 |
| TÍTULO VII. | |
| CAPÍTULO ÚNICO | 34 |
| GLOSARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL | 35 |

PLATAFORMA ESTRATÉGICA

NATURALEZA

La Universidad Católica de Manizales es una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, de utilidad común, de carácter privado, de derecho eclesiástico. Fundada por la Congregación de las Hermanas Dominicas de la Presentación el 11 de febrero de 1954. Con Personería Jurídica de Derecho Canónico, otorgada por la Arquidiócesis de Manizales mediante Decreto 271 del 19 de junio de 1962.

En 1993 fue reconocida como “Universidad” mediante Resolución No. 3275 del 25 de junio, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

MISIÓN INSTITUCIONAL

La Universidad Católica de Manizales tiene como misión contribuir a la formación integral de la persona desde una visión humanista, científica y cristiana, iluminada por el Evangelio, el Magisterio de la Iglesia y el Carisma Congregacional de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen; orienta la academia con criterio de universalidad, hacia el desarrollo y humanización del conocimiento, la construcción de nueva ciudadanía, para responder a los retos y desafíos de la sociedad contemporánea, en el contexto de un mundo globalizado como expresión del diálogo entre fe-cultura-vida.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La Universidad Católica de Manizales será una Comunidad Académica de Alta Calidad que gestiona el conocimiento e incursiona en nuevos campos del saber con proyección internacional, sentido social y empresarial, y compromiso eclesial.

SUEÑO INSTITUCIONAL

En familia, a ejemplo de Marie Poussepin, forjar día a día, hombres y mujeres integrales, líderes constructores de una nueva humanidad.

VALORES CORPORATIVOS: VERDAD y CARIDAD

Fuente de donde emanan los valores que privilegia la Universidad en los procesos de formación y de desarrollo del conocimiento: Defensa de la vida, Solidaridad, Justicia, Paz y Convivencia ciudadana.

PILARES INSTITUCIONALES

Humanización, Socialización, Trascendencia

PROPÓSITOS DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL

- Cultivo de la espiritualidad como fuente dinamizadora del pensamiento y de la acción humana.
- Desarrollo de la conciencia ético-política para el ejercicio de la profesión en función del bien común, con rigor científico y compromiso solidario.
- Estímulo de capacidades para la autoformación, autodirección y autogestión del desarrollo personal, profesional y social.
- Formación de profesionales con espíritu crítico y emprendedor, visión multicultural y comprometidos con la evangelización de la cultura.
- Potenciación del sujeto con conciencia histórica, para intervenir la realidad desde su ser y su saber, en constante diálogo con otras disciplinas.
- Fortalecimiento de capacidades para comprender la construcción histórica y social del conocimiento y su carácter inacabado.
- Fomento y desarrollo del espíritu científico e investigativo.
- Afirmación de la autonomía como capacidad para realizar opciones libres que conduzcan al ejercicio de la ciudadanía y favorezcan el sentido de la corresponsabilidad en la construcción de un país que promueve la defensa de la vida, la justicia y la paz.

MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

La Universidad Católica de Manizales incorpora al presente Estatuto el siguiente marco legal y reglamentario de los derechos de propiedad intelectual.

Internacional

- Tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual sobre derechos de autor.
- Decisión Andina 351 de 1993
- **Convenios Internacionales.** Convenio de París, Convención de Washington, acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y Tratado de Cooperación de Patentes (PTC).
- Decisión 344 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hasta noviembre 30 del año 2000, a partir del 1° de diciembre del mismo año empieza su vigencia la Decisión 486 del 14 de septiembre de 2000, de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Manual de Frascati 1963
- Manual de Oslo 1995

Nacional

Derechos de Autor

Ley 23 de 1982, reformada por la Ley 44 de 1993 y Ley 719 de 2001, las que regulan lo concerniente con los derechos de autor.

Se entenderán también incorporadas al presente Estatuto, todas las adiciones, modificaciones y derogaciones a la Ley 23 de 1982:

- Ley 1493 de 2011
- Decreto Ley 019 de 2012
- Decreto 1066 de 2015

Propiedad industrial:

- Constitución Política: artículos 61, 150 (numeral 24), 189 (numeral 27) y 333.
- Decreto 117 de 1994 que reglamenta la Decisión 344 de 1993.
- Código de Comercio en cuanto a medidas cautelares.
- Código Penal Colombiano: artículos 306, 307 y 308.

La Universidad Católica de Manizales entiende incorporados a su Estatuto de Propiedad Intelectual los conceptos desarrollados y aplicables por las autoridades nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual.

ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

TÍTULO I.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Estatuto tiene por objeto regular las producciones del talento e ingenio sobre las que se ejerce el derecho de la propiedad intelectual y las relaciones entre la Universidad Católica de Manizales y sus colaboradores académicos y administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Estatuto se aplicará en todas las actividades artísticas, académicas, científicas, investigativas, comerciales, laborales, de extensión o contractuales de carácter civil, comercial, laboral y demás formas de vinculación jurídica, que tengan por objeto la creación o utilización intelectual, ya sea en virtud de su creación, acceso, entrega, divulgación, difusión, publicación, transferencia, explotación o comercialización en cualquier forma en los campos del derecho de autor, derechos conexos, propiedad industrial, variedades vegetales y biotecnología, en la Universidad Católica de Manizales.

Artículo 3. Objetivo. El objetivo del presente Estatuto es fortalecer en la Universidad una cultura de respeto, conocimiento y difusión de los derechos de propiedad intelectual y de todas las formas de creación intelectual, fomentando un espíritu de confianza y seguridad en profesores, investigadores, coinvestigadores, estudiantes y demás personal vinculado a la Institución. Esta confianza se extenderá a los terceros particulares que contraten con la Universidad para la realización o elaboración de cualquier creación intelectual.

Artículo 4. Compromiso. La Universidad Católica de Manizales establece la obligación de colaboradores académicos y administrativos, estudiantes y terceros de respetar los derechos de propiedad intelectual en desarrollo de las actividades de docencia, investigación y proyección social, o en la utilización de materiales e información en cumplimiento de su función dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de sus deberes académicos, investigativos, laborales o contractuales, y en la divulgación, difusión o publicación de materiales e información con fines científicos, culturales, artísticos o sociales. Se compromete a impulsar, fomentar y proteger los derechos de propiedad intelectual sobre todas las creaciones que en esta se realicen y concreten (derechos de autor y derechos conexos, propiedad industrial, variedades vegetales), en ejecución de convenios con instituciones privadas o públicas, trabajos de investigación, trabajos de grado, tesis o cualquier otra actividad académica, comercial o industrial que pueda dar como resultado cualquier clase de obras literarias, artísticas o científicas, inventos, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, informaciones confidenciales (secreto industrial) u obtención de variedades vegetales.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Presunción de Buena Fe. La Universidad Católica de Manizales en atención al principio de la buena fe, presume que todas las creaciones intelectuales realizadas por estudiantes, profesores, colaboradores y contratistas, o por cualquier persona vinculada de una u otra forma a la Universidad, es fruto de una producción personal y no vulnera derechos de propiedad intelectual de otras personas. En caso de vulneración o desconocimiento de derechos de propiedad intelectual, la responsabilidad por estos hechos recaerá individual y personalmente en aquel que infringió tales derechos.

Artículo 6. Prevalencia Normativa y Favorabilidad. Este Estatuto prevalece en el ámbito interno sobre otros documentos expedidos que regulen la misma materia.

Parágrafo. En caso de conflicto, duda o controversia en la interpretación o aplicación de la presente normativa o de los documentos generados en su aplicación y desarrollo, actas o convenios, se tendrá como preeminente y se aplicará la disposición que resulte más favorable al titular, autor, creador, inventor, innovador, diseñador o al obtentor según corresponda.

Artículo 7. Función Social. Es misión de la Universidad, contribuir a la formación integral de la persona desde una visión humanista, científica y cristiana, iluminada por el Evangelio, el Magisterio de la Iglesia y el Carisma Congregacional de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen; orientar la academia con criterio de universalidad hacia el desarrollo y humanización del conocimiento; la construcción de nueva ciudadanía para responder, con una alta calidad ética, a retos y desafíos de la sociedad contemporánea en el contexto de un mundo globalizado como expresión del diálogo entre fe-cultura-vida. La Universidad propenderá porque los derechos derivados de la propiedad intelectual sean utilizados de manera coherente con el interés público, la función social y ecológica de la propiedad y en general, con la Constitución Política de Colombia y las directrices de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Artículo 8. Integración. Los casos que por cualquier razón no se encuentren contemplados en este Estatuto, se resolverán con base en la legislación y las normas que regulen asuntos similares y por las que lleguen a regir para el tema. Los conflictos de interés que pudiesen plantearse respecto a propiedad intelectual, deberán ser dirimidos por la Rectoría con base en el concepto que al respecto emita el Comité de Propiedad Intelectual, reglamentado en el Título V del presente Estatuto.

Artículo 9. Responsabilidad. Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la Universidad Católica de Manizales aquellos que sean avalados por las autoridades y cuerpos colegiados en los cuales se delegue esta potestad. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad o manifestadas por sus profesores, colaboradores administrativos, estudiantes o contratistas, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

Artículo 10. Cooperación. Respecto de los derechos sobre propiedad intelectual que pertenezcan exclusivamente a los profesores, colaboradores administrativos, estudiantes o

demás personas vinculadas a su servicio, por producirse por fuera de la relación contractual, laboral o académica, la Universidad podrá asociarse o cooperar con los mismos, para registrar, patentar o explotar comercialmente las obras, productos o procesos, sin perjuicio del derecho de preferencia establecido en el presente Estatuto.

Artículo 11. Presunción de Titularidad. Las invenciones, innovaciones, creaciones, producciones, diseños y demás realizaciones de las cuales se derive un derecho inmaterial en la materia regulada, obtenidas por los colaboradores académicos o administrativos, contratistas, investigadores, coinvestigadores, asistentes de investigación, miembros de semilleros, jóvenes investigadores, centros, institutos y grupos de investigación, se presumirá que se realizaron en el tiempo correspondiente a la relación laboral o académica con la Institución, siempre y cuando medie contrato o utilización en cualquier forma de su infraestructura, recursos, nombre, equipos de laboratorio, materiales, elementos que por sus características formen parte de la dotación de los centros de estudio o investigación, tales como equipos de medición, microscopios, software o cuando la Universidad financie directa o en especie cualquier tipo de ejercicio académico, por lo tanto, los derechos patrimoniales derivados de ellos serán de propiedad de la Universidad Católica de Manizales.

Parágrafo primero. La Universidad podrá negociar con el autor la participación en los rendimientos o frutos derivados de su creación.

Parágrafo segundo. En los trabajos de grado que correspondan a un proyecto financiado directamente por la Universidad Católica de Manizales o en convenio con una entidad externa, se presume que la titularidad de los derechos patrimoniales es de la Institución y en el caso de financiación externa, la Universidad negociará la participación sobre los derechos patrimoniales.

Parágrafo tercero. Respecto a los trabajos de grado que se realicen con el esfuerzo propio del estudiante, se presume la titularidad de los derechos patrimoniales en cabeza de este.

Artículo 12. Símbolos Institucionales. Los signos distintivos institucionales de la Universidad Católica de Manizales como la sigla, el logo, los emblemas, el nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas, al igual que de las actividades desarrolladas por la Institución, pertenecen al patrimonio de la Universidad, ella se reserva el uso de los mismos y actuará en su debida defensa.

Artículo 13. Deberes de profesores, estudiantes, colaboradores o contratistas:

- a) Notificar la invención, creación o producción a la Universidad Católica de Manizales.
- b) Abstenerse de cualquier divulgación previa y guardar la confidencialidad hasta que se solicite la patente u otro título de propiedad intelectual o industrial.
- c) Acompañar a la Universidad Católica de Manizales en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación, creación o producción.
- d) Salvaguardar los derechos de propiedad intelectual relacionados con las invenciones realizadas por él, o por estudiantes de la Universidad bajo su tutela.
- e) Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos.

Artículo 14. Deberes de la Universidad:

- a) Reconocer el derecho moral del colaborador administrativo o académico, estudiante o contratista como autor, inventor o descubridor.
- b) Facilitar el cumplimiento de lo contemplado en el presente Estatuto sobre la licencia de explotación.
- c) Proteger los resultados de la actividad investigadora.
- d) Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de las investigaciones que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo.

Artículo 15. Derechos de los autores. En todos los casos referidos en el presente Estatuto, los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a) Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b) Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c) Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.

Parágrafo primero. En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.

Parágrafo segundo. Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad.

Parágrafo tercero. Derechos de los obtentores de variedades vegetales. Los derechos de los obtentores de variedades vegetales se ejercen sobre la creación, por métodos científicos, de una variedad vegetal que sea nueva, homogénea o uniforme, distinguible y estable, y que haya sido designada genéricamente con un nombre distintivo.

TÍTULO II. PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 16. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual es una propiedad especial que se ejerce sobre las producciones del talento, la razón, el intelecto y el ingenio, y que comprende la propiedad industrial, los derechos de autor y la obtención de variedades vegetales.

CAPÍTULO I. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 17. Propiedad Industrial. Propiedad industrial es el derecho de dominio que protege la producción del intelecto sobre bienes intangibles susceptibles de aplicación en la industria, el comercio y los servicios. Son bienes amparados por la propiedad industrial las invenciones, sean de productos o de procedimientos; los modelos de utilidad; los diseños industriales; los esquemas de trazado de circuitos integrados; los secretos empresariales e industriales y signos distintivos que a su vez comprenden; los nombres comerciales; las marcas de fábrica o de comercio; los lemas comerciales, rótulos, enseñanzas e indicaciones geográficas (denominaciones de origen e indicaciones de procedencia).

Artículo 18. Patentes de invención. Será susceptible de patente de invención todo producto o procedimiento en el campo de la tecnología, siempre y cuando reúna las siguientes características:

- a) **Novedad:** el producto o procedimiento no esté comprendido dentro del estado actual de la técnica. Involucra toda aquella información que con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida, no era accesible al público.
- b) **Nivel o Altura Inventiva:** el producto o procedimiento no resulta obvio para una persona versada en la materia.
- c) **Aplicación Industrial:** el producto puede ser objeto de fabricación o utilización en cualquier rama de la industria, actividad productiva o de servicio.

Artículo 19. Patente de modelo de utilidad. Serán protegidas como patente de modelo de utilidad todas aquellas variaciones efectuadas a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o cualquier objeto o componente de este que, a partir de su realización, proporcione una función, ventaja o disposición técnica mejor o distinta que antes no tenía, siendo más flexibles los requisitos de novedad y altura inventiva que aquellos exigidos para la patente de invención.

Artículo 20. Diseños industriales. La protección de diseños industriales mediante patente se refiere a las reuniones de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o la finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.

Artículo 21. Esquemas de trazado de circuitos integrados. Se protegerán como esquemas de trazado de circuitos integrados:

- a) **Circuito integrado:** es el producto en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.
- b) **Esquema de trazado:** es la disposición tridimensional de los elementos expresada en cualquier forma, siendo al menos uno de estos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Artículo 22. Signos distintivos. Son los nombres comerciales que sirven para identificar al comerciante y al establecimiento de comercio. Las marcas, los lemas comerciales y las indicaciones geográficas (denominaciones de origen e indicaciones de procedencia) son los signos que identifican los productos y servicios.

Artículo 23. Obtención de variedades vegetales. Es una forma de derecho del que es titular el obtentor de una nueva variedad vegetal, en virtud del cual se le otorgan ciertos actos relativos a la explotación de la variedad.

Parágrafo. La protección de las variedades vegetales es una forma de protección independiente, pero comparte ciertas características con otros derechos de propiedad industrial.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE AUTOR

Artículo 24. Derechos de autor. Los derechos de autor son aquellos que surgen en virtud de la relación entre personas naturales creadoras de obras originales —literarias, artísticas, científicas, musicales, audiovisuales, arquitectónicas, fotográficas, páginas web, bases de datos y software— y que recaen exclusivamente sobre las expresiones de estas.

Parágrafo. Autor es la persona que realiza la creación intelectual, quien expresa su idea en la obra y el titular primigenio del derecho de autor. Se presume legalmente que es autor la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales o signo convencional notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones.

Artículo 25. Obras protegidas por derechos de autor. Hacen parte de los derechos de autor las obras literarias, artísticas, científicas y técnicas, incluyendo software y bases de datos.

Parágrafo primero. La anterior enunciación no constituye exclusión de derechos sobre otro tipo de obras.

Parágrafo segundo. Las obras independientes, en cuanto representen una obra original (traducciones, adaptaciones, transformaciones y obras colectivas como publicaciones periódicas, antologías, diccionarios y similares), se convierten en obras reconocidas por los

derechos de autor, sin perjuicio de los derechos del autor o del titular original o primario. Los autores de las obras derivadas deben contar con la autorización del autor de la obra primaria o del titular del derecho patrimonial.

Artículo 26. Derechos morales. Son las prerrogativas que nacen en el momento de la creación sin necesidad de registro. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable; además son imprescriptibles, inembargables y no negociables. Hacen parte de ellos: el derecho a la paternidad, a la integridad, a conservar la obra inédita, o a publicarla bajo seudónimo o anónimamente; a modificar la obra, derecho de retracto y a la mención según definiciones posteriores.

Artículo 27. Derechos patrimoniales. Se refieren a la facultad de disponer y beneficiarse económicamente de la obra y nacen con la publicación o divulgación. Son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transferibles entre vivos o por causa de muerte, perteneciendo al titular del derecho, quien no siempre tiene que ser el autor. Son tantos derechos patrimoniales como formas de aprovechamiento pueda darse de la creación. Hacen parte de los derechos patrimoniales:

- a) **Regla de autorización previa.** Consiste en la autorización previa y expresa del autor o titular de los derechos patrimoniales cuando un tercero pretenda adelantar un acto de reproducción, comunicación o distribución pública, traducción, adaptación, arreglo o cualquier otro uso de una obra protegida por el derecho de autor.
- b) **Derecho de reproducción.** Facultad de fijación de la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento.
- c) **Derecho de comunicación pública.** Consiste en todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.
- d) **Derecho de puesta a disposición.** Derecho a favor de los intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas de autorizar o prohibir cualquier tipo de radiodifusión o comunicación interactiva de sus interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, así como la puesta a disposición de las mismas, siempre que los usuarios puedan acceder a ellas desde el lugar y el momento que lo elijan.
- e) **Derecho de transformación.** Potestad de realizar, autorizar o prohibir la traducción, adaptación o arreglo de la obra.
- f) **Derecho de distribución.** Comprende la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

Parágrafo. Quien viole los derechos patrimoniales del titular, incurrirá en la responsabilidad civil y responderá penalmente en los términos del Código Penal Colombiano.

Artículo 28. Derechos conexos. Los derechos conexos son las facultades que la ley reconoce a los artistas, intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución; a los organismos y entidades de radio difusión sobre sus emisiones; y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

Artículo 29. Objeto. El objeto del derecho de autor es la obra como creación intelectual original, susceptible de percibirse por los sentidos. Esta puede ser originaria si se trata de la creada por primera vez, o derivada cuando se adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio, una obra ajena.

Parágrafo primero. Según el número de autores, las obras pueden ser individuales, complejas, en colaboración o colectivas.

Parágrafo segundo. Otros tipos de obras son las compuestas, por encargo, bajo contrato laboral, inédito, publicado, divulgado y de editor.

Artículo 30. Límites. No se requerirá autorización plena del autor en los siguientes casos, excepto disposiciones de Sayco y Acinpro, otros casos especiales y que no se atente contra la normal explotación de la misma, o se cause un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular:

- a) Derecho a la cita (se debe indicar fuente y nombre del autor conforme con los usos honrados).
- b) Reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza (realización de exámenes, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, breves extractos de obras lícitamente publicadas, siempre que no sea objeto de transacción a título oneroso).
- c) Reproducir de forma individual por la biblioteca o centro de documentación cuando la reproducción se haga para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío.
- d) Radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos.
- e) Representar o ejecutar una obra en un plantel educativo.
- f) Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar, para uso privado y sin fines de lucro.
- g) Reproducir en un solo ejemplar una obra cinematográfica, sin fines de lucro, para uso personal y en domicilio privado.

CAPÍTULO III. BIOTECNOLOGÍA Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS

Artículo 31. Productos derivados de la manipulación biológica y la biotecnología. La obtención o creación mediante métodos biotecnológicos de una nueva variedad vegetal, variedad animal o cepa de microorganismos nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituye su designación genérica, da derecho exclusivo a la Universidad o a los organismos financiadores sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación, conforme con el certificado del obtentor tramitado ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), título de propiedad o patente expedida por la oficina nacional competente.

Parágrafo primero. Por crear se entiende obtener una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos.

Parágrafo segundo. Por material de reproducción se entiende aquel que sirve en la práctica o potencialmente para la propagación del organismo o parte de él. En el caso de plantas, dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado o elaborado a partir del producto de la cosecha.

Artículo 32. Protección de nuevas variedades. En la Universidad Católica de Manizales serán objeto de protección de propiedad intelectual mediante patentes, las nuevas variedades vegetales o animales producto del mejoramiento genético, procesos y productos microbiológicos o material biológico en general, que haya sido aislado de su ambiente natural y manipulado biológicamente u obtenido por métodos biotecnológicos por parte de los profesores, investigadores, coinvestigadores estudiantes o colaboradores vinculados al proceso de innovación en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales o dentro de los proyectos de investigación institucionales.

Parágrafo. El término material biológico incluye cualquier elemento aislado del cuerpo humano o de otros organismos que han sido objeto de procedimientos biotecnológicos con miras a obtener aplicaciones útiles, incluyendo secuencias totales o parciales de un gen, aun si la estructura de tales elementos es idéntica a la del mismo en un estado natural. Es el caso de una nueva variedad vegetal, una nueva raza animal o nueva cepa de microorganismos, producto del mejoramiento genético por cualquier método convencional o biotecnológico, los derechos y deberes morales corresponden a la persona o grupo de personas naturales que han manipulado y obtenido dicho organismo.

Artículo 33. La Universidad excluye del derecho de protección de la propiedad intelectual mediante patentes con miras a la explotación comercial, los siguientes materiales biológicos:

- a) El cuerpo humano y su clonación.
- b) Líneas germinales humanas modificadas.
- c) Embriones humanos.
- d) Células madre embrionarias.
- e) Animales genéticamente modificados, cuando su producción implica sufrimiento innecesario.
- f) Una simple secuencia de ADN como tal, sin indicaciones de función alguna o información de utilidad técnica.
- g) Una secuencia genética como tal-total o parcial- de un gen funcional que ocurre o existe en estado natural.
- h) Cualquier invención o producto que sea contrario al orden o la moral públicos.

Parágrafo primero. El hallazgo de un organismo, tal y como se presenta en su estado natural y en su ambiente circundante, no se considera una creación intelectual, así como los procesos biológicos en su forma natural y sin ninguna intervención del hombre. Pese a no ser susceptibles de protección de la propiedad intelectual, sí lo serán de registro y reconocimiento del autor de dicho hallazgo por parte de la autoridad competente.

Parágrafo segundo. La toma de muestras de materiales vegetales y biológicos de diferentes ecosistemas debe estar respaldada por los permisos institucionales y permisos especiales para

trabajar con biodiversidad. La Universidad Católica de Manizales realizará investigación en esta materia respetando las disposiciones de la normatividad vigente.

TÍTULO III. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I. DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 34. Titularidad de derechos de autor. La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de la producción intelectual de carácter científico, literario, artístico y software, cualquiera sea la forma de expresión utilizada (verbal, escrita, artística, musical, audiovisual o similares), generada por sus profesores, investigadores, coinvestigadores, colaboradores administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

- a) Cuando sea desarrollada por sus profesores, colaboradores, investigadores, coinvestigadores, académicos y administrativos, como parte de sus compromisos académicos, laborales, estatutarios o contractuales con la Institución, conforme a la Constitución y la ley.
- b) Cuando sea producida por profesores vinculados bajo la modalidad de docencia ocasional, como parte de sus compromisos académicos y laborales con la Institución, conforme a la Constitución y la ley.
- c) Cuando sea desarrollada en programas de maestría o doctorado por asistentes de investigación, estudiantes de semillero y jóvenes investigadores como parte de sus respectivos compromisos. Para efectos de este literal, se entienden excluidos los trabajos de grado y tesis en los cuales no exista financiación de la Universidad.
- d) Cuando sea el producto de investigación, de creación o de ejercicios de extensión y proyección social en contratos, o de convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o programas de ordenador, previo análisis del consejo de investigaciones y proyección social de Facultades o comité científico de institutos y avalado por la Dirección de Investigaciones y Posgrados y la Vicerrectoría Académica.
- e) Cuando sea el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del colaborador, estudiante, monitor, profesor o investigador y para cuyo resultado sea determinante la utilización de las instalaciones o recursos de la Universidad.
- f) Cuando siendo obras colectivas, sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- g) Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura pública, o documento privado, debiendo la Universidad obtener el respectivo registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- h) Cuando haya sido adquirida mediante sucesión o legado por causa de muerte, debiendo la Universidad obtener el registro ante la oficina Nacional de Derechos de Autor.

Parágrafo primero. En los casos de los literales d, e y f, se establecerán previamente a la elaboración de la obra, mediante acta, los requisitos de producción a cuenta y riesgo de la Universidad, las contraprestaciones correspondientes y el plan designado para la respectiva obra.

Parágrafo segundo. No se considera ningún tipo de propiedad intelectual en el caso de labores de carácter operativo, instrumental o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolla en la Universidad.

Parágrafo tercero. Los profesores de cátedra contratados por la Universidad Católica de Manizales para el cumplimiento de una actividad académica determinada por circunstancias de tiempo, modo y lugar, son titulares de los derechos morales de autor sobre los materiales escritos que produzcan para los cursos, incluidos los programas, los planes de trabajo curricular, las lecturas y las evaluaciones; pero, por el solo contrato, autorizan que la Universidad utilice dichos materiales para sus actividades académicas, de investigación, de extensión e innovación.

Parágrafo cuarto. Para la generación de trabajos específicos que desborden las actividades propias de la docencia por cátedra, se requerirá la suscripción de un contrato de prestación de servicios, en el cual se exprese que su objeto es una determinada producción intelectual, diseñada según un plan establecido por la Universidad y por cuenta y riesgo de esta. Los derechos patrimoniales de la producción intelectual derivada de dicho contrato son de la Universidad y al contratista corresponden los honorarios pactados en el respectivo contrato, sin perjuicio de los derechos morales que le asisten como autor.

Parágrafo quinto. Es obligación de la Universidad Católica de Manizales mencionar el nombre de los autores en las divulgaciones, difusiones, publicaciones o en los aprovechamientos que de tales producciones intelectuales realice.

Artículo 35. Titularidad de los derechos en la propiedad industrial. Son propiedad de la Universidad las creaciones como: invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen resultantes de las actividades de sus profesores, estudiantes, monitores, colaboradores administrativos o contratistas en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por profesores, investigadores, coinvestigadores estudiantes, asistentes de investigación, integrantes de semilleros, jóvenes investigadores, colaboradores administrativos o contratistas de la Universidad, como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b) Cuando sean producto de investigaciones y demás procesos de extensión y de proyección contratadas con terceros, de acuerdo con los términos del contrato.
- c) Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del colaborador administrativo, estudiante, monitor o profesor, utilizando las instalaciones, los recursos o medios de que dispone la Universidad.
- d) Cuando sean producto de una pasantía o de una comisión de estudios en la Universidad, o fuera de ella, sin perjuicio de lo convenido entre las partes.
- e) Cuando sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya adelantado y financiado por la Universidad, y que no posea financiación externa.

Parágrafo primero. Los estudiantes, investigadores, coinvestigadores, asistentes de investigación, integrantes de semilleros, jóvenes investigadores, profesores, colaboradores

administrativos y contratistas que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma, y tendrán el derecho de ser mencionados como tales en la parte de invención o de modelo de utilidad; o en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos impresos, y por lo tanto, tienen sobre sus obras los derechos morales.

Parágrafo segundo. Los convenios que se suscriban con otras universidades o instituciones deberán sujetarse a lo dispuesto por el presente Estatuto.

Parágrafo tercero. La Universidad Católica de Manizales se reservará el derecho de explotación de una obra o de cederlo, o licenciarlo a terceros, para su utilización o comercialización.

Parágrafo cuarto. Será obligación de la Universidad Católica de Manizales realizar los trámites de registro de las creaciones sobre las cuales tiene la titularidad patrimonial, ante las autoridades competentes.

Artículo 36. Explotación de los resultados de I+D+I. Son modalidades de transferencia de derechos de propiedad industrial: el contrato de *know how*, las licencias cesión de patentes y el *spin-off*.

Parágrafo primero. La universidad podrá negociar sus obras o invenciones en los siguientes eventos:

- a) Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual.
- b) Otorgamiento de licencias.
- c) Participación en una nueva empresa.
- d) Comercialización directa.

Parágrafo segundo. La negociación de estas obras debe constar en contratos realizados entre la Universidad y terceros, donde se aclaren las condiciones específicas de la negociación, comercialización, participación y/o demás aspectos relevantes.

Parágrafo tercero. De las utilidades producto de la comercialización de estas obras o invenciones se distribuirá un porcentaje entre los autores o inventores y la Universidad, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE PROFESORES, INVESTIGADORES y ESTUDIANTES

Artículo 37. Titularidad de Derechos patrimoniales. Le corresponde de manera exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a los profesores, investigadores, coinvestigadores, colaboradores administrativos y estudiantes cuando:

- a) La investigación o la obra haya sido realizada por fuera de las obligaciones legales o contractuales del colaborador con la Universidad, sin perjuicio de la presunción consagrada en el Artículo 11 del presente Estatuto.
- b) La investigación o la obra haya sido el fruto del estudio o la experiencia del profesor, estudiante o colaborador, siempre y cuando el resultado no esté considerado dentro de las obligaciones específicas de cumplimiento con la Universidad.
- c) Las conferencias o lecciones de un tema específico hayan sido estructuradas por los profesores sin delegación o encargo de la Universidad, sobre las cuales los profesores ejercen tanto los derechos morales, como los patrimoniales. Los estudiantes a quienes están dirigidas las conferencias o lecciones, pueden tomar nota libremente, pero para su publicación o reproducción integral o parcial, requieren autorización previa y escrita de quien las pronunció (Ley 23 de 1982, artículo 40).

Parágrafo primero. El director, tutor o asesor de tesis, o de trabajos de grado, es un colaborador que tiene el deber de orientar y plantear directrices que el estudiante finalmente desarrolla y plasma con su propia autoría; podrá figurar como coautor de la obra, tesis o trabajo, en la medida en que el aporte de su conocimiento sea determinante en la creación o producción de la investigación o ejercicio de proyección social y los productos derivados de ella.

Parágrafo segundo. En caso de que el colaborador en su calidad de tutor, director o asesor de tesis o trabajo de grado participe activamente en la publicación de artículos científicos, presentación de ponencias en eventos nacionales o internacionales o en cualquier producto derivado del trabajo, la Universidad será titular de los derechos patrimoniales en lo que le corresponde, sin perjuicio del reconocimiento que la Universidad acuerde con el profesor o investigador.

CAPÍTULO III. CREACIÓN LIBRE DE LOS COLABORADORES

Artículo 38. Creación libre de los colaboradores de la Universidad. Corresponden a los profesores y colaboradores de la Universidad los derechos morales y los derechos patrimoniales referentes a la propiedad intelectual cuando:

- a) La investigación o la obra haya sido realizada por fuera de las obligaciones contractuales o legales con la Universidad.
- b) La investigación o la obra sea el fruto del estudio o la experiencia del profesor o colaborador, siempre que se haya desarrollado con anterioridad al vínculo contractual o que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que deba cumplir con la Universidad.
- c) Se trate de conferencias, publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado, o del material original, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Universidad. La reproducción total o parcial no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

Parágrafo primero. Cuando los profesores autoricen a la Universidad el empleo de conferencias para apoyar cursos empleando mediaciones informáticas, deberán autorizar que la Universidad pueda retirarlos, hacer glosas o resúmenes, y en general, adaptarlos a los requerimientos que surjan en el desarrollo de los programas, en forma autónoma.

Parágrafo segundo. En el caso que la Universidad contrate a profesores, investigadores, catedráticos o colaboradores en general, y estos hubiesen desarrollado previo a su vínculo laboral con la Universidad, activos intangibles y estos sean de interés para los profesores, investigadores o colaboradores, se podrá ceder a la Universidad todo o parte de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras o invenciones realizadas. En estos casos, la obra tendrá el tratamiento de una creación libre y se deberá dejar constancia escrita de la negociación a la que se llegue con el colaborador sobre la transferencia de la titularidad y los beneficios que le otorgará la Universidad al cedente de los derechos.

Artículo 39. Producción para aprendizaje virtual. Los documentos que se recopilen o produzcan para cursos virtuales ofrecidos por la Universidad Católica de Manizales como creaciones sonoras y audiovisuales, escritos, gráficos, planos, croquis, dibujos, tablas y cuadros expresados por cualquier forma o medio conocido o por conocer, relativos al derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial o las nuevas variedades vegetales tendrán como titular de los derechos patrimoniales de autor a la Institución, siempre y cuando no sean producto de una creación libre.

Parágrafo primero. En el caso de tratarse de una creación libre, el autor podrá ceder los derechos patrimoniales o conceder a la Universidad una licencia para el aprovechamiento de estos materiales, incluida la facultad de actualización de contenidos, adecuación de acuerdo con las necesidades del curso, traducción y retiro. En el caso de la adecuación de la creación acorde con las necesidades del curso, compete a los autores la potestad de definir que su nombre no se vincule a las transformaciones de la obra, sin perjuicio de ejercer el derecho moral de oponerse a toda mutilación o deformación que atente contra el nombre del autor o el mérito de la obra.

Parágrafo segundo. Todos los documentos que se recomienden acceder a la comunidad universitaria, como material de apoyo a cursos de pre y postgrado, programas de formación continua y demás capacitaciones ofertadas deberán ser calificadas previamente como de uso público o en caso contrario, deberán contar con la autorización previa y expresa de su titular. Se debe entender que el profesor, colaborador, catedrático o estudiante de la Universidad que recomienda o cita el acceso a este material, cuenta con las autorizaciones de los respectivos titulares, de no ser así, responderá a título personal, sin comprometer a la Universidad por las infracciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV. CREACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 40. Producción de los estudiantes. Pertenece al estudiante el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas, tales como proyectos de aula, tesis, trabajos de

grado o planes de negocios, siempre y cuando no se incurra en las condiciones de presunción de titularidad consagradas en el artículo 11 del presente Estatuto.

Parágrafo primero. Cuando el trabajo sea realizado entre dos o más estudiantes, la obra será en colaboración y se reconocerá la autoría para los partícipes. De acuerdo con lo anterior, los colaboradores serán titulares de los derechos morales y de los derechos patrimoniales en proporción a sus aportes.

Parágrafo segundo. Cuando el estudiante participe como integrante de un equipo que desarrollará un proyecto institucionalizado (inscrito en el Sistema Institucional de Investigaciones o en el Sistema de Proyección Social), con un plan de trabajo definido y con la financiación de la Universidad, los resultados tendrán como titular de los derechos patrimoniales de autor a la Universidad, y los estudiantes recibirán los reconocimientos académicos previstos en el acta de vinculación al proyecto.

Parágrafo tercero. Los trabajos de grado de los estudiantes incluirán formalmente una aclaración que establece la prohibición de la reproducción de los mismos sin la autorización expresa de los autores.

Artículo 41. Criterios. Se aplicarán los siguientes criterios sobre la participación de estudiantes en producciones o creaciones protegidas por los derechos asociados a la propiedad intelectual:

- a) Se realizará reconocimiento académico o pecuniario de acuerdo con el acta de compromiso, cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y en general, operaciones técnicas dentro de un proyecto que generen resultados protegidos por la propiedad intelectual, previo establecimiento de un plan de trabajo aprobado por la Universidad.
- b) Cuando la participación del estudiante sea de calidad investigativa en un proyecto institucionalizado, tendrá los derechos que previamente se le reconozcan en el acta de vinculación al proyecto.
- c) Los derechos morales corresponderán al estudiante y los patrimoniales a la Universidad, cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad y por fuera de sus obligaciones académicas.
- d) Cuando la producción intelectual del estudiante se haya llevado a cabo en el marco de una práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o mediante un contrato de prestación de servicios celebrado por la Universidad, el estudiante tendrá los derechos morales sobre la obra y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo determinan la Universidad y/o la empresa o la institución. En este caso, es obligación de la Universidad incluir en todos los contratos o convenios de práctica una cláusula sobre propiedad intelectual. A falta de disposición expresa, se entenderá que los derechos patrimoniales estarán en cabeza de las partes intervinientes en proporción a los aportes. En los acuerdos que se suscriban, se dejará constancia si el estudiante podrá o no, servirse de la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones o innovaciones potencialmente patentables o que gocen de secreto empresarial.

- e) En los productos audiovisuales en los que participen los estudiantes con diferentes tipos de aportes, se considerará como titular de los derechos patrimoniales al productor o persona natural o jurídica, responsable económicamente de la ejecución del proyecto, y como autores con derechos morales al director, al guionista, al musicalizador y al ilustrador, si lo hubiere.

CAPÍTULO V. INVESTIGACIÓN COFINANCIADA Y EN CONJUNTO CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 42. Titularidad en investigación cofinanciada. Serán propiedad de la Universidad o de la entidad cooperante, financiadora o cofinanciadora, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas financiadas que se hayan realizado bajo la modalidad de contratos, convenios de cooperación, trabajos de grado o tesis, adelantadas por sus profesores, investigadores, coinvestigadores, colaboradores administrativos, estudiantes, o personas naturales, o jurídicas contratadas para tal fin, según los términos del contrato previa y debidamente suscrito.

Parágrafo. Los estudiantes que realicen su trabajo de grado o tesis en un proyecto de investigación o ejercicio de proyección social financiado, o cofinanciado, deberán aceptar expresamente por escrito la cesión total o parcial de derechos sobre los resultados obtenidos. De ninguna manera esta condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación de trabajos de grado o tesis en los casos en que sea permitido, conforme a los reglamentos vigentes de la Universidad.

CAPÍTULO VI. LA COPARTICIPACIÓN EN LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 43. La coparticipación en los derechos patrimoniales. Para determinar la participación de la Universidad en los derechos patrimoniales de los productos de investigaciones que generan regalías, se acordará y cuantificará mediante acta con los investigadores y las entidades aportantes, la participación de cada cual en la explotación y utilización de las creaciones intelectuales.

Parágrafo primero. Si para el desarrollo de su obra, el creador intelectual utiliza recursos de la Institución, se deberá convenir mediante acta la participación de la Universidad en los derechos patrimoniales o de explotación.

Parágrafo segundo. La coparticipación de la Universidad en el derecho patrimonial sobre una creación intelectual, o resultados de investigación o de ejercicios de proyección social, consiste en alguna o en todas las siguientes formas:

- a) Porcentaje sobre el rendimiento económico que se logre.
- b) Reconocimiento público junto a la obra.

- c) Obtención de archivos o aportes de infraestructura, tecnológicos, científicos o bibliográficos.

Parágrafo tercero. Cuando haya coparticipación de derechos patrimoniales con la Universidad, quienes adelanten trámites o licencias de explotación deben rendir informes a la Universidad Católica de Manizales conforme al Estatuto o a lo convenido.

Parágrafo cuarto. En todos los trabajos, proyectos o resultantes de investigación o de ejercicios de proyección social que deban ser evaluados por terceras personas, entidades o empresas, se dejará constancia en acta de la reserva de confidencialidad y de la obligación de los terceros de no aprovecharse por sí mismos, o por interpuestas personas, de la información o los resultados del trabajo.

Parágrafo quinto. La coparticipación se aplicará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección de Investigaciones y Posgrados o quien haga sus veces.

Artículo 44. Trabajos de grado y tesis. En los trabajos de grado y tesis donde la Universidad invierta parte de recursos financieros o infraestructura indispensable, previo acuerdo mediante acta, el derecho patrimonial resultante deberá ser precisado con la Institución en la medida de sus aportes. El derecho establecido no aplica cuando:

- a) El trabajo de grado o de tesis sea realizado en su totalidad con recursos de la Universidad Católica de Manizales, caso en el cual los derechos patrimoniales corresponden a la misma.
- b) El trabajo de grado o de tesis sea realizado sin ningún recurso de la Universidad Católica de Manizales, caso en el cual los derechos morales y patrimoniales en su totalidad corresponden al estudiante.

Parágrafo. La contribución o no de la Universidad Católica de Manizales será ponderada conforme a lo estipulado en el Artículo 3 del presente Estatuto.

Artículo 45. Obras resultantes de pasantías, intercambios académicos o convenios. De las obras resultantes de prácticas académicas o empresariales, pasantías, intercambios académicos y convenios con otras universidades, empresas o instituciones públicas o privadas, el estudiante, investigador, profesor o colaborador conservará los derechos morales y los derechos patrimoniales le corresponderán a la Universidad y a las demás instituciones, según acuerdo formalizado mediante acta.

Artículo 46. Contratos de consultoría o prestación de servicios a entidades públicas o privadas. Los derechos de propiedad intelectual que se generen en virtud de la ejecución de contratos y/o convenios con entidades externas estarán en cabeza de la Universidad Católica de Manizales sin que la prestación de servicios objeto de este instrumento implique cesión o transferencia.

Parágrafo. Cualquier otra persona o empresa que tenga acceso a los resultados de convenio o contrato deberá respetar la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que sobre los mismos posee la Universidad y no podrán hacer explotación de ellos.

TÍTULO IV. CONFIDENCIALIDAD

CAPÍTULO I. PROYECTOS

Artículo 47. En todos los casos en que la Universidad participe en proyectos, convenios o acuerdos que impliquen divulgación, difusión, cesión o transferencia de sus derechos de propiedad intelectual, se deberá formalizar un acuerdo de confidencialidad al iniciar las negociaciones, en el que se obliguen las partes a no utilizar o divulgar a terceros la información confidencial a que se pueda tener acceso durante la ejecución del proyecto, convenio o acuerdo.

Dicha información puede ser de tipo técnico, como fórmulas, especificaciones, diseños, gráficas, etc.; o también, tratarse de información comercial como lista de clientes, estrategias y planes comerciales.

Artículo 48. Reserva de los proyectos. La Universidad guardará copia de los proyectos de investigación y de proyección social institucionalizados, así como de los trabajos que los contengan.

En los trabajos de investigación o de proyección social que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los evalúen puedan por sí mismos, o por interpuesta persona, apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo.

En los informes se dejará constancia de que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a guardar el secreto a través de la firma de un acuerdo para el manejo de información, confidencialidad y otras disposiciones pertinentes de seguridad de la información.

Parágrafo. Será responsabilidad de la Universidad una vez se le entregue a la dependencia encargada para la evaluación, la custodia del producto de investigación o proyecto de desarrollo, siendo su deber en caso de pérdida, fraude o cualquier otra situación adversa, iniciar la acción penal y demás tendientes al resarcimiento de perjuicios.

Artículo 49. Prohibición de divulgación. No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación, artísticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente o certificado de obtentor. El trámite de solicitud de registro, patente o certificado de obtentor deberá iniciarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de terminación del trabajo, o del informe final si lo hay.

Parágrafo. Los trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentos de la Universidad no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor, salvo para fines de investigación, enseñanza o para la

realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta, u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

CAPÍTULO II. ACTAS

Artículo 50. Suscripción del Acta. Para la vinculación de profesores, administrativos y estudiantes a los proyectos de investigación que desarrolle la Universidad Católica de Manizales, se debe firmar el Acta de compromiso, obligatoriedad y propiedad intelectual. Documento de carácter obligatorio, suscrito por todos los integrantes de un grupo que desarrolle un proyecto de investigación, extensión (servicio tecnológico), tesis, trabajo de grado u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos y la obtención de microorganismos, variedades vegetales o animales, en el cual se presentan los acuerdos o decisiones relacionadas con el mismo.

Parágrafo primero. Si el trabajo de grado o de tesis no contempla en su diseño o ejecución la financiación o utilización de recursos físicos de la Universidad, no se requerirá la suscripción del acta.

Parágrafo segundo. El Consejo de Investigación y Proyección Social de Facultad, o el organismo que haga sus veces, exigirá la suscripción del Acta de compromiso, obligatoriedad y propiedad intelectual como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto, esta será el medio por el cual un profesor, un colaborador o un estudiante de la Universidad se considera vinculado al mismo.

El acta tendrá como referencia la propuesta técnico-económica del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma.

Parágrafo tercero. En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato suscrito por la Universidad con un tercero, en el acta se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas entre las instituciones.

Parágrafo cuarto. El acta deberá estipular, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. Facultad o Instituto que presenta el proyecto
2. Fecha de presentación del proyecto
3. Nombre del proyecto
4. Tipo de proyecto: definir si es de investigación, extensión u otro.
5. Contrato o convenio: si el proyecto está en desarrollo o en ejecución de contrato o convenio, indicar cuál es.
6. Objeto: objeto del trabajo de la investigación.
7. Objetivos específicos del proyecto
8. Duración: plazo de ejecución del trabajo y/o investigación.
9. Productos esperados del trabajo intelectual

10. Nombre y tipo de participación de los integrantes: figura de investigador principal, coinvestigador, director de trabajo, asistente de investigación, asesor y demás participantes.
11. Carácter de la vinculación: cada integrante del grupo deberá establecer el tipo de relación que tiene con la Universidad como profesor, estudiante de pregrado o postgrado o contratista.
12. Tiempo de dedicación y compromisos con el proyecto.
13. Organismos financiadores: naturaleza y cuantía de los aportes.
14. Acuerdo de Confidencialidad: el acta deberá tener un acuerdo de confidencialidad que incluya las siguientes cualidades:
 - a) Se referirá a la naturaleza o características del producto, a los métodos o procesos de su producción y a los medios o formas de distribución y comercialización de los productos o de prestación de servicios.
 - b) Carácter de secreto, en el sentido de que sus elementos no sean conocidos en general ni fácilmente accesibles a personas integrantes de otros círculos académicos.
 - c) La persona que la tenga bajo su control tenga todas las medidas razonables para mantenerla en secreto y conste en documentos electrónicos y físicos.
 - d) Constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el Acta.
15. Derechos de Propiedad Intelectual
16. Labores técnicas y/o administrativas
17. Beneficios
18. Causales de retiro y exclusión del trabajo de investigación: se dejará constancia expresa de los integrantes o colaboradores que por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto, no son titulares de los derechos de propiedad intelectual.
19. Requisitos académicos: señalar si con el trabajo o la investigación, los participantes cumplen o no un requisito académico. En caso de que el trabajo de los estudiantes solo constituya una parte de la investigación o del trabajo, deberá consignarse en el documento.
20. Beneficios para el grupo de trabajo: en caso de esperar beneficios económicos por los resultados de la investigación, se deberán señalar los porcentajes a que tendrán derecho los integrantes.
21. Modificaciones
22. Controversias
23. Constancia
24. Firma de las partes

CAPÍTULO III. *KNOW HOW* Y SECRETO EMPRESARIAL¹

Artículo 51. Protección. Será objeto de protección por medio del secreto empresarial, el *know how* que reúna los siguientes requisitos:

¹ El presente capítulo se construyó con referenciación de la Guía Estratégica de Propiedad Intelectual publicado por la Fundación Universidad- Empresa- Estado. Medellín- 2014.

- a) Que se haya identificado y clasificado como información secreta.
- b) Que tenga un valor comercial por ser secreto.
- c) Que se hayan tomado medidas de protección para mantenerlo en secreto.

Artículo 52. Medidas de protección idóneas. La Universidad Católica de Manizales tomará las siguientes medidas físicas de protección al secreto empresarial:

- a) Equipos de cómputo donde se almacena el *know how* con claves de acceso.
- b) Archivos digitales con información confidencial con claves de acceso.
- c) Correos electrónicos con comunicación de advertencia de que toda o parte de la información tiene carácter confidencial.
- d) Remitir información confidencial relacionada con la tecnología encriptada y con claves de acceso.
- e) Documentos físicos con información confidencial almacenados en cajas fuertes, cajillas de seguridad o sitios con acceso restringido.
- f) Información confidencial fraccionada en diferentes documentos y archivos con asignación de la custodia de los mismos a varias personas.
- g) Acceso limitado a sitios o lugares donde se puede acceder a información confidencial.
- h) No remitir información confidencial vía fax.
- i) Evitar divulgaciones y publicaciones donde se revelen detalles del *know how*.
- j) Los directivos, investigadores, coinvestigadores profesores, colaboradores administrativos, estudiantes y/o terceros asumirán la responsabilidad de toda divulgación de una obra en la cual la Universidad, un financiador o un tercero tengan derecho, tratándose de propiedad industrial, especialmente en los resultados, como: artículos, publicaciones, esquemas, diagramas etc., los cuales estén relacionados con invenciones o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos o derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección.

Artículo 53. Cláusulas de Confidencialidad. Los colaboradores que tengan acceso al *know how*, así como a claves de acceso o de cualquier otro tipo que comprometa el secreto empresarial de la Universidad, deberán suscribir cláusulas de estricta reserva en sus contratos de trabajo, las cuales deben contener las estipulaciones claras sobre el manejo que debe dársele a la información, el alcance de la obligación de confidencialidad y las posibles sanciones o penas que acarrea el incumplimiento.

Parágrafo primero. Durante el cumplimiento de los contratos de trabajo o de prestación de servicios que se suscriban con la Universidad, tanto colaboradores como contratistas deben guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se les ha delegado e identificado como información secreta que represente una ventaja competitiva para la Universidad y que con el fin de conservar su secreto, se hayan tomado medidas de protección.

Parágrafo segundo. Una vez terminado el contrato, la obligación de confidencialidad se extenderá hasta tanto la información reúna los requisitos antes referenciados. La terminación del vínculo laboral o contractual no da por terminada la protección del secreto empresarial. Esta disposición aplica también para terceros, clientes o inversionistas a los que se refiere el Artículo 46 del presente Estatuto.

Artículo 54. Sensibilización y capacitación. La Universidad Católica de Manizales desarrollará programas de capacitación y sensibilización con sus colaboradores y contratistas con el fin de difundir la importancia y la obligación de guardar reserva de la información obtenida en los procesos de desarrollo tecnológico, y de las consecuencias jurídicas adversas que laboral, civil y penalmente podría tener la vulneración de dicha obligación. Estos programas estarán a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Investigaciones y Posgrados.

Artículo 55. Contratos de confidencialidad. En caso de que la Universidad requiera revelar información a algún cliente o inversionista, se deberá suscribir un contrato de confidencialidad en el que se advierta que:

- a) Se suministrará información identificada y clasificada como confidencial.
- b) Dicha información es propiedad exclusiva de la Universidad.
- c) No se podrá utilizar esta información en beneficio propio o de un tercero.
- d) Esta información no podrá ser transmitida a ningún título.
- e) La obligación de confidencialidad respecto de dicha información se extiende hasta cuando la información permanezca protegida por secreto empresarial.
- f) En caso de recibir documentos físicos o digitales con información confidencial, se obligan a restituirlos, destruirlos y a no reproducirlos por ningún medio.
- g) En caso de incumplimiento de dicha obligación, habrán consecuencias civiles o penales.

Artículo 56. Vulneración de la obligación de confidencialidad. La obligación de confidencialidad se considera vulnerada cuando: se divulga o se hace pública la información; se transmite a terceros a cualquier título; o, se utiliza en proyectos empresariales o comerciales.

Parágrafo. En caso de probada la vulneración a la obligación de confidencialidad, el Consejo de Rectoría de la Universidad Católica de Manizales podrá iniciar las acciones legales en los términos determinados en las cláusulas y contratos de confidencialidad y proporcionalmente a la tasación de daños causados a la Institución.

Artículo 57. Protección en el desarrollo del proyecto. Desde el comienzo de una investigación experimental, se llevará a cabo un registro en el que asentarán en orden cronológico los resultados, las mediciones y observaciones de cada fase, el cual no podrá ser reproducido.

Parágrafo primero. Se dejará copia para la Universidad de todos los proyectos aprobados por la Institución, así como de los trabajos de grado que los contengan. En la evaluación de los trabajos de investigación por terceras personas o instituciones, los informes se presentarán de tal modo que se impida que quienes los conozcan puedan apropiarse o reproducir el trabajo.

Parágrafo segundo. En el contrato que firman los evaluadores se estipularán cláusulas de confidencialidad necesarias (Acuerdo para el manejo de información, confidencialidad y otras disposiciones pertinentes de seguridad de la información).

TÍTULO V.

CAPÍTULO ÚNICO. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 58. Objeto. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Manizales tiene por objeto asesorar a las autoridades de la Institución en el manejo de las relaciones del derecho de propiedad intelectual de la Universidad con sus profesores, colaboradores, administrativos, estudiantes, monitores, visitantes, pensionados, terceros o quien ostente cualquier tipo de vinculación contractual con la Institución.

Artículo 59. Integración. El Comité de Propiedad Intelectual estará conformado por los titulares de las siguientes dependencias:

- a) Vicerrectoría Académica, quien lo convoca y preside.
- b) Dirección de Investigaciones y Posgrados
- c) Secretaría General, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- d) Asesoría Jurídica
- e) Editor Científico

Parágrafo. Quien presida el Comité, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con la relevancia y trascendencia de los temas a discutir, podrá invitar con voz y sin voto a personas especializadas.

Artículo 60. Funciones. Serán funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- a) Asesorar a la rectora, vicerrectores, decanos, directores de programa e institutos, grupos y semilleros de investigación sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual.
- b) Promover e incentivar el buen manejo de los derechos de propiedad intelectual entre la Universidad, los profesores, colaboradores, estudiantes, contratistas, personal que preste sus servicios a esta bajo cualquier modalidad y personas ajenas a la Institución.
- c) Estudiar y conceptuar sobre las definiciones, derechos y obligaciones contenidas en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Manizales.
- d) Recomendar acerca del alcance de los contratos, convenios y acuerdos a los que haya lugar, derivados de los derechos de la propiedad intelectual.
- e) Analizar y conceptuar sobre las propuestas que contengan temas relacionados con propiedad intelectual y recomendar a la instancia correspondiente, las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Universidad Católica de Manizales sobre propiedad intelectual.
- f) Conceptuar mediante acta, sobre los reconocimientos a que tienen derecho los profesores, colaboradores administrativos, estudiantes, contratistas y demás personas vinculadas al servicio de la Universidad, pertenecientes o no, a un grupo, instituto o centro o semillero de investigación, de creación, desarrollo tecnológico, trabajos técnico profesionales o cualquier tipo de apropiación en lo referente a propiedad intelectual.

- g)** Asegurar que las obras de profesores, colaboradores administrativos, estudiantes o monitores cumplan con los requisitos necesarios y suficientes para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
- h)** Asesorar a la Rectoría en el trámite de registro de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad Católica de Manizales.
- i)** Recomendar a las instancias respectivas sobre la autorización y las condiciones de uso, explotación y comercialización de los emblemas, colores, símbolos e imágenes de la Universidad Católica de Manizales (portafolio de identidad corporativa de la Universidad).
- j)** Las demás que en razón de su naturaleza le correspondan o que sean delegadas por organismos de gobierno o la Rectoría.

TÍTULO VI.

CAPÍTULO ÚNICO. INCENTIVOS

Artículo 61. Aprovechamiento de la Propiedad Intelectual. La Universidad aprovechará su propiedad intelectual con fines de lucro, o sin ellos, ya sea por medio de la explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

Parágrafo primero. Cuando la Universidad produzca, edite o comercialice una obra audiovisual, informática, literaria o artística de la cual tenga la totalidad de los derechos patrimoniales, concederá un porcentaje hasta del 20% del valor (después de descontar los costos) proveniente de la comercialización o del licenciamiento. Sin perjuicio de circunstancias especiales que ameriten la fijación de un monto determinado, como es el caso de obras informáticas y científicas, esculturas, pinturas y otras de similares características, en las que el porcentaje para el autor se pactará específicamente.

Parágrafo segundo. El tope máximo del 20% de que habla el parágrafo anterior solo será aplicable a los libros, audiovisuales, producción musical, obras informáticas, interpretaciones y obras conexas en general.

Parágrafo tercero. Cuando se trate de patentes, licenciamientos de patentes, registros de derechos de autor de productos tecnológicos o regalías de *spin-off* se realizarán estudios técnicos legales, financieros y de mercado para definir el porcentaje de incentivos previo aval del Comité de Propiedad Intelectual de las patentes o registros a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, ostentando su condición de profesores, estudiantes o servidores de la Institución.

Artículo 62. Porcentaje del tiraje total. Se le entregará al autor el 10% del tiraje total de las obras, incluyendo las obras artísticas con características especiales, audiovisuales o litografías. En los anteriores casos, el porcentaje establecido podrá estipularse en cualquier otra especie.

Parágrafo primero. Cuando la Universidad Católica de Manizales produzca, edite o comercialice una obra de la que no es titular patrimonial, acordará las regalías con el autor. Para lo demás, el contrato se elaborará con base en la ley.

Parágrafo segundo. La Universidad Católica de Manizales hará anualmente los cortes o liquidación financiera para el pago de incentivos a los autores cuando esta haya sido la modalidad pactada.

Artículo 63. Licencia de Explotación. La propiedad intelectual de la Universidad que la Institución no licencie o comercialice en el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación escrita del autor, inventor o descubridor, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial a estos y a sus colaboradores, siempre que acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica.

Artículo 64. Reserva. De las obras editadas o comercializadas por la Universidad Católica de Manizales, deberá hacerse la respectiva reserva de 40 ejemplares sobre el tiraje total para efectos de depósito legal, canje interinstitucional, divulgación y promoción comercial.

Parágrafo. Las cantidades señaladas en este artículo no cuentan para la liquidación con el autor.

Artículo 65. Aplicación. Las normas del presente capítulo también se aplicarán en los casos de los derechos derivados de la propiedad industrial.

TÍTULO V.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. Vigencia. El presente Estatuto es vigente a partir del 1 de julio de 2016 y es aplicable a todas las obras objeto de derechos de autor y propiedad industrial creadas con posterioridad a esta fecha.

GLOSARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL²

Autor: persona física que realiza la creación intelectual.

Divulgación: hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.

Editor: es la persona natural o jurídica, responsable legal y económicamente de la edición de una obra que, por su cuenta y riesgo, se compromete con el autor a publicarla, propagarla y distribuirla.

Empresas de base tecnológica o *Spin-off* universitarias: las *Spin-off* universitarias son uno de los instrumentos empleados por una Universidad o Centros de Investigación para transferir tecnología a la sociedad. Se trata de iniciativas empresariales que se generan a partir del conocimiento y tecnología innovadora que se desarrolla dentro de la Institución y cuentan con la participación de miembros de la comunidad universitaria o del centro de investigación, preferentemente investigadores. La finalidad de estas empresas consiste en valorizar el conocimiento científico y tecnológico de la Institución y explotar comercialmente resultados de investigación, alcanzando beneficios económicos y socialmente responsables.

Licencia de uso: contrato mediante el cual el titular del derecho o en trámite de registro autoriza a un tercero el uso o la explotación de la misma, de manera temporal y circunscrito a un ámbito territorial. El titular del derecho conserva para sí la propiedad, en tanto el licenciataria tiene el usufructo o goce del derecho de uso.

Modelo de utilidad: nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora, o que le produce alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. El plazo de duración del modelo de utilidad es de 10 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Obra: toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Obra individual: aquella que es producida por una sola persona natural.

Obra en colaboración: aquella que es producida conjuntamente, por dos o más personas naturales, cuyos aportes no pueden ser separados. En este evento, el ejercicio de los derechos patrimoniales corresponderá a todos los autores, de tal manera que para que uno de ellos utilice la obra, necesitará el consentimiento de todos los demás.

² Definiciones tomadas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (www.derechodeautor.gov.co), la Superintendencia de Industria y Comercio (www.sic.gov.co) y el Observatorio Virtual de Transferencia de Tecnología (<http://www.ovtt.org>).

Obra colectiva: aquella que es producida por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre. En este caso, la ley presume que esta última detendrá los derechos patrimoniales (derechos de explotación de la obra).

Obra por encargo: cuando la obra es creada en desarrollo de un contrato de prestación de servicios, la ley presume que la titularidad de los derechos patrimoniales la tiene el contratante que ha señalado el plan y que asume el costo y responsabilidad de la misma.

Obra originaria: aquella que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en obra preexistente.

Patente de invención: título de protección jurídica de una invención, otorgada por el Estado, a condición de que se hayan cumplido ciertos requisitos y se agote un trámite jurídico. El plazo de duración de la patente de invención es de 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose de solicitudes vía PCT, la vigencia se contará desde la fecha de presentación de la solicitud internacional.

Patente de modelo de utilidad: título de protección jurídica de un modelo de utilidad, otorgada por el Estado, a condición de que se hayan cumplido ciertos requisitos y se agote un trámite jurídico. El plazo de duración de la patente de modelo de utilidad es de 10 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Publicación: producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

Software: expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

Signo distintivo: se origina como una forma de comunicación que utiliza el empresario para darse a conocer en el mercado y que lo distingue de manera particular.

Uso personal: reproducción u otra forma de utilización de la obra de otra persona en un solo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal.

Variedad vegetal: conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. Se otorgan certificados de obtentor a las personas que hayan creado variedades vegetales cuando estas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.